

*Sopas de Oro
que se celebra
en el Almudí.*

de las villas e de los lugares de todos mis reinos o a qualquier dellos q es de
mi carta vierten Salud e gracia sepades quel concejo de murcia me embriaron
dezar en como ellos en tpo del Rey don alfonso mi auuelo q dios perdone
enques fizó merced e les quito en todos los Regnos dentro Senorio de todo
pecho e portadgo e de todos los otros derechos de quanto comprasen e ve
diesen la qual carta dela dicha franqza les yo confirme. E otro sy q tienen en
una mi carta en qles confirme e les otorgue todas las libertades e premi
llegios e buenos usos q han delos Reyes onde yo vengo e de mi q fueron si
empre si inqueados deno pagar ninguna cosa del pan ni dela farina q
fazan para vender en el almodi que los arrendadores que les demandan q
de de todo saco vna escudilla e de cada cahiz dos dimeros e agora el dicho co
cejo embio se me querellar e dijen q ay algunos omes e arrendadores q les
pasan contra las dichas mercedes e esto q no fue uso en tiempo de los otros
Reyes onde yo vengo ni en el mimo de poco aca por les desfazer las merce
des dichas e los confirmamietos dichos esto no tengo yo por bien por
q vos mando acordarlos de los en nros lugares q verdes las Cartas de
las dichas franqzas q ellos tienen en estas razones confirmadas de mi
eguardadgelas e complid las en todo Segund q en ellas dice. En o cosinta
des antiguno qles pase contra ellas en ninguna manera ni les coquen ni
guna cosa dela farina ni del pan dicho q venden en el almodi mas de quanto
soliendar en tiempo del Rey don alfonso mi auuelo q dios perdone. Esy
alguno y les pasar contra ello mando a vos los oficiales dichos o a qual
quier de los que les prenen por la pena que en las dichas cartas se contiene
el aguarden para fazer della lo q yo mandare. Esy asy fazer no lo quisier
eredes mando al dicho concejo o a qualquier dellos q gelen no consientan
e q emplaz e a qualquier o a qualesquier que les pasieren contra las dichas
mercedes parescan ante mi del dia q los emplazare a veinte dias los concejos
por su persona los otros personalmente So pena de cien mil de la moneda nueva
acada uno ade su q no queredes complir mi mandado. e sola misma pena
mando a qualquier esquinaz publico q por esto fuere llamado qles de ende
un testimonio signato con su signo por q yo sea ende cierto eno fuga e de
al so pena del officio Edesto les mande dar esta carta sellada co qno sello
de cera colgado Dada en la cerca de algeciras veinte y si
te dias de agosto era de mill ccc e quarenta e siete años. yo gurci peres de
la camara la fiz escreuir por mandado del Rey.

*10.
particion
de la corona por
los reyes*

On fernando por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de león
de galizia de sevilla de cordoua de murcia de jahí del algarbi e
Senor de molina el concejo e el adelantado de murcia e los alcaldes